Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba (República Argentina)
http://www.acader.unc.edu.ar

EL TRATADO INTERPROVINCIAL DE CREACIÓN DE LA REGIÓN CENTRO.

Por el Dr. ANTONIO M. HERNANDEZ*

La Región Centro fue creada mediante el Tratado Interprovincial suscripto por los Gobernadores Ramón Mestre de Córdoba y Jorge Obeid de Santa Fé, con fecha 15 de agosto de 1998. Posteriormente, el 6 de abril de 1999 se produjo la adhesión de la Provincia de Entre Ríos, mediante la firma del Gobernador Jorge Busti.

Dicho acto fundacional estuvo posibilitado por el art. 124 de la Constitución Nacional que fuera incorporado en la reforma de 1994 en estos términos: "Las provincias podrán crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines...".

En la constitucionalización de la región estuvo el origen mediato del proceso actual, y éste es otro de los méritos de la Convención Constituyente, que aprobó por abrumadora mayoría aquélla norma, con la intención de fortalecer el federalismo argentino y la descentralización del poder.

Fue el Dr. Mestre ya como Gobernador de Córdoba quien asumió la decisión política de crear la Región Centro, la que sería compartida por el Ing. Obeid, como Gobernador de Santa Fé.

Antes de la redacción del Tratado, el Gobernador Mestre nos solicitó al Dr. Salvador Treber y al suscripto sendos dictámenes sobre los aspectos económicos y jurídicos de la regionalización, donde fundamentamos con amplitud la iniciativa propuesta.

En mi dictamen titulado "Estudio sobre los aspectos jurídico-constitucionales de la regionalización", de 1997, analizé estos acápites: I. Las regiones para el desarrollo económico y social en la Constitución Nacional, en base a los antecedentes e interpretación del art. 124. II. El anteproyecto de ley de regionalización del país de los Dres. Menem y Dromi, del cual sostuve su inconstitucionalidad y III. La

1

^{*} Director del Instituto de Federalismo de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba y Presidente Honorario de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional

Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba (República Argentina) http://www.acader.unc.edu.ar

inserción regional de Córdoba, donde señalé que la manera de crear regiones de acuerdo a la Constitución Nacional, es la celebración de Tratados interprovinciales, de conformidad a lo dispuesto en el actual art. 125 (antes 107) y a las atribuciones en tal sentido conferidas en la Constitución Provincial al Gobernador (para la celebración) y a la Legislatura (para su aprobación o rechazo). Después me referí a los órganos regionales (una Junta o Asamblea de Gobernadores, un Comité Ejecutivo de Ministros y una Legislatura regional, además de una Secretaría Técnica); y luego a la Región Centro y el Mercosur (donde sostuvimos que la región debía designar un representante ante cada uno de los órganos comunitarios para una mejor defensa de los intereses regionales, junto a los representantes de la Nación). Asimismo requerí un plan de desarrollo provincial, sobre el que expuse: "Consideramos necesario instrumentar un plan de desarrollo provincial, con criterios de planificación estratégica, democrática, flexible y participativa, que comprenda los diversos sectores sociales, políticos y productivos, y especialmente los gobiernos locales." (Cfr. Antonio María Hernández, "Integración y Globalización: Rol de las regiones, provincias y municipios", Depalma, Buenos Aires, 2000, Cap. III "Estudio sobre los aspectos jurídicoconstitucionales de la regionalización", págs. 120/3).

En base a ello, el Gobernador Mestre y el Ministro Aguad me solicitaron la redacción del Anteproyecto de Tratado Interprovincial de creación de la Región Centro, que presenté dicho año de 1997 y que sirviera de directo antecedente del Tratado firmado en la fecha antes indicada de 1998 a la vera de la ruta Nacional Nº 19 en el límite interprovincial de Córdoba y Santa Fé, por los Gobernadores Provinciales y al cual adhiriera la Provincia de Entre Ríos, al año siguiente. (Cfr. Antonio María Hernández, obra citada, Caps. IV "Anteproyecto de tratado de Integración regional entre las provincias de Córdoba, Entre Ríos y Santa Fé", págs. 125/133 y Cap. V "Tratado de integración regional entre las Provincias de Córdoba y de Santa Fé", págs. 135/139).

Los contenidos del Tratado.

En el art. 1 se estableció como finalidad de la Región Centro la promoción del desarrollo económico y social (art. 124 de la Const. Nacional) y el desarrollo humano, la salud, la educación, la ciencia, el conocimiento y la cultura (art 125 de la Const. Nacional).

Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba (República Argentina)
http://www.acader.unc.edu.ar

En el art. 2 se instituyó como órgano máximo ejecutivo la Junta de Gobernadores y en el art 3 se prescribieron sus funciones como conducción política del proceso de integración.

En el art. 4 se dispuso que el Comité Ejecutivo, integrado por los Ministros de las Provincias, sería el órgano de implementación de las políticas regionales. En el art. 5 se fijó como instancia deliberativa de la Región a la Comisión Parlamentaria Conjunta. En el art. 6 se instituyó como organismo de coordinación a la Secretaría Administrativa. En el art. 7 se estableció que la Junta de Gobernadores podía acordar políticas regionales en las distintas materias a través de Protocolos adicionales. En el art. 8 se indicó que dicha Junta debía promover la participación de la Región Centro en la formulación y ejecución de las políticas del Mercosur que le afecten, junto al Gobierno de la Nación. En el art. 9 se ordenó que la Junta debía procurar la participación de los gobiernos municipales de la Región Centro en las formulación y ejecución de las políticas regionales que los afecten. En el art. 10 se delimitaban con mayor precisión las funciones de la Junta de Gobernadores. En el art. 11 se estableció que el Tratado debía ser sometido a la aprobación de las Legislaturas Provinciales en el plazo de 30 días y luego ser elevado a conocimiento del Congreso de la Nación. Para concluir, el art. 12 posibilitaba la incorporación de otras Provincias a la Región.

He destacado precedentemente la significación histórica, institucional, política, económica y estratégica del Tratado, esencial para la Región y el federalismo argentino. (Véase nuestra obra antes citada, "El gran desafío de la integración regional" y "La región y el área metropolitana de Córdoba", págs. 141/151).